



Resolución Jefatural

N° 0139-2025-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 15 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Informe N°073-2025-MINAM-VMGA-GICA-PUNCHE/PPS del 13 de agosto de 2025 de la Profesional para el Servicio de Gestión en la Ejecución del Proyecto de Inversión con CUI N° 2104602; el Informe Técnico N° 045-2025-MINAM-VMGA-GICA-PUNCHE-LVN.OS221 del 14 de agosto de 2025 del Especialista en Revisión y Análisis de Documentos Técnicos de Administración de Contratos de Obra y Supervisión para los Proyectos de las Resoluciones Ministeriales N°094-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM; el Informe N° 012-2025-MINAM-VMGA-GICA-PUNCHE/JLRS.343 del 14 de agosto de 2025 del Especialista Legal para los Proyectos de la RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental y el Proveído N° 711-2025-MINAM-VMGA-GICA/RM; del responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2013-MINAM, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, en adelante UE 003: GICA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2023-MINAM, el Ministerio del Ambiente designó a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental como Unidad Ejecutora Presupuestal de los proyectos de inversión identificados con Código Único de Inversión N° 2453667 y N° 2457716. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 143-2023-MINAM, la designó como Unidad Ejecutora Presupuestal de los trece (13) proyectos de inversión descritos en dicha resolución, financiados todos ellos con recursos ordinarios;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082 2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) **ejecución de prestaciones adicionales**, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018- EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

“205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.

Que, con fecha 13 de setiembre de 2023, se suscribe el Contrato N° 134-2023-MINAM- VMGA-GICA entre la UE 003: GICA y el Consorcio Integral Ucayali (el Contratista) para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja y Disposición Final de los Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplín, provincia de Rioja- San Martín” con Código único de Inversión - CUI N°2104602, por un monto total de S/ 14'815,078.87 (catorce millones ochocientos quince mil setenta y ocho con 87/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 4 de octubre de 2023 la Entidad y el Consorcio Supervisor Soplín Vargas 01 (la supervisión) suscribieron el Contrato N° 146-2023-MINAM-VMGA-GICA/CG, por la suma de S/ 676,061.10 (seiscientos setenta y seis mil sesenta y uno con 10/100 soles) y un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante asiento N° 59 del cuaderno de obra, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra materia de trámite, la misma que fue ratificada por la propia supervisión, a través de la Carta N° 132-CSSV01-2024/RC del 01 de octubre de 2024, sustentado con informe N° 091-2024-CSSV01-BLC/IS, respecto a la **ejecución drenaje pluvial y obras de arte**, dado que en el expediente técnico contractual la topografía no coincide con la situación real verificada en campo y tampoco consideró el estudio hidrológico;

Que, luego del levantamiento de diversas observaciones, realizadas por la supervisión, con Carta N° 087-2025/CONSORCIO INTEGRAL UCAYALI del 15 de julio de 2025, el contratista presentó a la supervisión la versión final del expediente técnico de adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante de obra N° 07; respecto del cual, la Supervisión con Carta N° 113-CSSV01-2025/RC del 25 de julio de 2025, sustentada en el Informe N° 51-2025-CSSV01-BLC/IS del Supervisor de obra, comunicó a la Entidad, la conformidad respectiva;

Que, ante la falta de pronunciamiento del proyectista *-requerida mediante Carta N° 001405-2025-MINAM/VMGA/GICA/CG del 1 de agosto de 2025-*; mediante el informe del especialista asignado, se observó la alternativa técnica contenida en el Expediente Técnico de la prestación adicional materia de trámite, de conformidad con el siguiente detalle:

- Con **Informe N°009-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/LAT** de 4 de agosto de 2025, el especialista sanitario, emite opinión **observando** la propuesta contenida en el Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°07, principalmente debido a que: "(1) El Estudio de Mecánica de Suelos evidencia la existencia de niveles freáticos en el área de intervención, condición que debe ser considerada por su impacto en la estabilidad del terreno y la evacuación de las aguas subterráneas, a fin de no comprometer a la Infraestructura. (2) No se han podido validar las cotas de salida de la Alcantarilla N.º 06 ni de la alcantarilla de cruce existente, situación que compromete la verificación del funcionamiento hidráulico del sistema de drenaje proyectado. (3) Las cunetas proyectadas presentan alturas elevadas (1.10 m a 1.25 m), carecen de recubrimiento y no incluyen taludes laterales, lo que incrementa el riesgo de deslizamiento de material hacia el interior de las mismas, afectando su funcionalidad. (4) No se ha previsto un drenaje tipo francés que permita la recolección y evacuación eficiente de las aguas de escorrentía lateral y aguas subterráneas, lo cual limita la capacidad hidráulica y de control de erosión del sistema. (5) No se ha incluido la memoria de cálculo correspondiente al dimensionamiento de las cunetas revestidas. Las dimensiones propuestas por el Contratista exceden las referencias normativas del MTC para zonas de alta pluviosidad, sin una justificación técnica que lo respalde.

Asimismo, realizó las siguientes **recomendaciones**: 1. Incorporar soluciones técnicas específicas como drenes subterráneos o encamisados, dren tipo francés o zanjas trapezoidal de derivación que mitiguen los efectos del nivel freático sobre la infraestructura proyectada. 2. Verificar el diseño de las cunetas SR-01 y SR-02, precisar su sección transversal incluyendo taludes estables y revestimiento apropiado. 3. Verificar y validar las cotas de salida de las alcantarillas, que permita confirmar la funcionalidad hidráulica de los elementos de descarga existentes y proyectados. 4. Justificar técnicamente las dimensiones de cunetas revestidas, adjuntar memoria de cálculo hidráulico correspondiente que sustente las secciones propuestas, de acuerdo con el caudal de diseño, pendiente y tipo de revestimiento, siguiendo como referencia lo estipulado en el RNE y las guías del MTC. 5. Implementar un sistema de recolección y evacuación pluvial integral, asegurar que la planta cuente con un sistema eficiente de canaletas, pozas o rejillas que permitan evacuar las aguas pluviales sin generar anegamientos ni arrastre de residuos.

Que, mediante Informe N°073-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/PPS del 13 de agosto del 2025, la Profesional para el Servicio de Gestión en la Ejecución del Proyecto de Inversión con CUI N° 2104602, emite opinión técnica improcedente sobre la solicitud de la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 07, analizando, concluyendo y

recomendando, que:

“V. CONCLUSIONES

- 5.1. *De acuerdo con lo señalado por el especialista sanitario de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral De La Calidad Ambiental, Ing. Lucas Alanya Ticlla, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°09 - Deductivo Vinculante N°07 se encuentra observado; por lo que tras evaluar la documentación remitida corresponde declararlo IMPROCEDENTE.*
- 5.2. *En tal sentido, al haberse acreditado la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N°09 - Deductivo Vinculante N°07 para alcanzar la finalidad del contrato correspondería reformular el expediente considerando las observaciones planteadas en el presente informe.*

(...)

Que, mediante Informe Técnico N°045-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/LVN. OS221 del 14 de agosto de 2025, el especialista en revisión y análisis de documentos técnicos de administración de contratos de obra y supervisión para los proyectos de las Resoluciones Ministeriales N°094-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM, concluye y recomienda que:

“III. Conclusión.

- 3.1. *En consecuencia, y de la evaluación documentaria realizada, el suscrito opina que corresponde no aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n°09, al no contar con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico elaborado por EL CONTRATISTA.*
- 3.2. *Resulta necesario que EL CONTRATISTA proceda a la reformulación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°09, considerando las siguientes observaciones señaladas en los Informes N°009-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/LAT, de fecha 04 de agosto de 2025 y n°073-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/PPS, de fecha 13 de agosto de 2025, y vuelto a presentar conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, al mantenerse la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.*
 - *El Estudio de Mecánica de Suelos evidencia la existencia de niveles freáticos en el área de intervención, condición que debe ser considerada por su impacto en la estabilidad del terreno y la evacuación de las aguas subterráneas, a fin de no comprometer a la Infraestructura.*
 - *No se han podido validar las cotas de salida de la Alcantarilla n°06 ni de la alcantarilla de cruce existente, situación que compromete la verificación del funcionamiento hidráulico del sistema de drenaje proyectado.*
 - *Las cunetas proyectadas presentan alturas elevadas (1.10 m a 1.25 m), carecen de recubrimiento y no incluyen taludes laterales, lo que incrementa el riesgo de deslizamiento de material hacia el interior de las mismas, afectando su funcionalidad.*
 - *No se ha previsto un drenaje tipo francés que permita la recolección y evacuación eficiente de las aguas de escorrentía lateral y aguas subterráneas, lo cual limita la capacidad hidráulica y de control de erosión del sistema.*
 - *No se ha incluido la memoria de cálculo correspondiente al dimensionamiento de las cunetas revestidas.*
 - *Las dimensiones propuestas por el Contratista exceden las referencias normativas del MTC para zonas de alta pluviosidad, sin una justificación técnica que lo respalde.*

- *Incoherencia entre las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional n°09 [folios 884 y 885] y el precio unitario consignado en el acta de pactación de precios [folios 783 y 784], específicamente en la partida RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL MEJORADO. En las especificaciones técnicas se establece que el relleno será ejecutado con material propio, proveniente de las excavaciones de la obra; sin embargo, en el análisis de precios unitarios se considera un insumo cotizado como material de cantera (Romerillo), el cual debe ser adquirido fuera de la obra.*
 - *Sobre el plazo de ejecución del adicional, se ha determinado un plazo de ejecución de 40 días para el adicional. Sería necesario optimizar dicho plazo mediante la ejecución de trabajos en paralelo, identificando las tareas que pueden realizarse simultáneamente sin comprometer la calidad o seguridad del proyecto. Esto permitiría una reducción significativa en la duración de la programación, acelerando la culminación del mismo y garantizando su entrega dentro de un plazo más corto.*
- (...)"

Que, mediante Informe N° 012-2025-MINAM/VMGA/GICA/PUNCHE/JLRS.343, del 14 de agosto de 2025, la Especialista Legal para los Proyectos de la RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM de la UE003: GICA, opinó que resulta legalmente improcedente la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07, materia de trámite, la misma que deberá establecerse mediante el acto resolutorio correspondiente; siendo elevados los actuados a la Coordinación General mediante, mediante Proveído N° 711- 2025-MINAM/VMGA/GICA/RM N° 094 Y 143-2023-MINAM del responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM UE 003: GICA, el cual valida los informes glosados en los considerandos precedentes;

Con los visados de la Profesional para el Servicio de Gestión en la Ejecución del Proyecto de Inversión con CUI N° 2104602; del Especialista en Revisión y Análisis de Documentos Técnicos de Administración de Contratos de Obra y Supervisión para los Proyectos de las Resoluciones Ministeriales N°094-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM; del Especialista Legal para los Proyectos de la RM N° 94-2023-MINAM y N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; del Responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; así como, del Coordinador Administrativo (e); y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco", y del "Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias", correspondientes a la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2023-MINAM; y, la Resolución Viceministerial N° 0003-2025-MINAM/VMGA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Desaprobación de Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07

Se desaprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09 por el monto de S/ 287,683.51 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y tres con 51/100 soles) y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 por el monto de S/ 233,397.25 (doscientos treinta y tres mil trescientos noventa y siete con 25/100 soles) del Contrato N° 134-2023-MINAM-

VMGA-GICA orientado a la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja y Disposición Final de los Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja - San Martín” con Código Único de Inversiones - CUI N° 2104602, resultando un presupuesto adicional neto de S/ 54,286.26 (cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis con 26/100 soles), con un porcentaje de incidencia individual negativo de 0.37% y un porcentaje de incidencia acumulado de 12.20%, ambos con relación al monto del contrato original.

ARTÍCULO 2.- Notificación y Publicación

Se encarga a la Coordinación Administrativa (e) se notifique esta resolución al Contratista Consorcio Integral Ucayali; a la supervisión Consorcio Supervisor Soplín Vargas 01; al Responsable de los Proyectos de Inversión, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 94-2023-MINAM y Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM; así como, se publique, a más tardar, al día siguiente de su emisión, en la plataforma digital de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (<https://www.gob.pe/gica>), bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Regístrese y comuníquese.